



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ... ..	1.815
Trimestrales ... ..	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Viernes, 18 de octubre de 1991

Núm. 125

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Carl Zeiss (West Germany), S. A., contratista del suministro de un microscopio con destino a Bacteriología del Servicio de Análisis Clínicos del Hospital Provincial San Te'mo, según adjudicación del concurso, acordada por la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de junio de 1988, en la garantía definitiva de 70.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 10 de enero de 1991. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

321

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE AGUILAR DE CAMPOO

#### UNIDAD DE RECAUDACION

Edicto - notificación de diligencias de embargo de saldos en cuentas bancarias

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación, expediente ejecutivo número

E-34.012.534-CAS se ha dictado respecto del deudor a la Hacienda Pública, Castrillo Salvador, Angel Luis y otro, C. B., la diligencia de embargo de los saldos de las cuentas bancarias que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido el paradero del deudor.

"Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos: Certificación de descubierto número 89/1.831, por un importe total a ingresar de 12.000 pesetas por el concepto de sanción tributaria, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 1 de octubre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y las costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de cuentas que figuran en esta diligencia por el importe indicado: Entidad "Caja Salamanca", en su oficina de Guardo, núm. de cuenta 211.228-0, importe de 12.000 pesetas. Firmado: El Jefe de la Sección de Recaudación".

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a Castrillo Salvador Angel Luis y otro, C. B., conforme al artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Aguilar de Campoo, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

4778

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE  
AGUILAR DE CAMPOO**

**UNIDAD DE RECAUDACION**

*Edicto - notificación de diligencias de embargo de devoluciones de ingresos. I. R. P. F. - 90*

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación expediente ejecutivo número 12.667.297-RUB, se ha dictado respecto del deudor a la Hacienda Pública D. Emiliano Rubio Fernández, la diligencia de embargo de los saldos de la devolución de IRPF-90 que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido el paradero del deudor.

*"Diligencia de embargo. —* Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos: Certificación de descubierto número 91-198, por un importe total a ingresar de 14.746 pesetas por el concepto de sanción Comunitarias Autónomas, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 1 de octubre de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y las costas del procedimiento, se declara embargada la devolución que figura en esta diligencia por el importe indicado: Devolución IRPF - 90, número 6.014-10, importe devolución: 57.912 pesetas; importe embargado: 14.746 pesetas. Firmado: El Jefe de la Sección de Recaudación".

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico - Administrativa, en el de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a don Emiliano Rubio Fernández, conforme al art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Aguilar de Campoo, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

4778

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE  
AGUILAR DE CAMPOO**

**UNIDAD DE RECAUDACION**

*Edicto - notificación de diligencias de embargo de devoluciones de ingresos. I. R. P. F. - 90*

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación expediente ejecutivo número

12.753.954-CAM, se ha dictado respecto del deudor a la Hacienda Pública don Eduardo Campo Macho, la diligencia de embargo de los saldos de la devolución de IRPF-90 que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido el paradero del deudor.

*"Diligencia de embargo. —* Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos: Certificaciones de descubierto números 91-749 y 91-1.187, por un importe total a ingresar de 42.000 pesetas por los conceptos de sanción de tráfico y sanción gubernativa, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 1 de octubre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y las costas del procedimiento, se declara embargada la devolución que figura en esta diligencia por el importe indicado: Devolución IRPF-90, número 6.018-74, importe devolución: pesetas 65.879; importe embargado: 42.000 pesetas. — Firmado: El Jefe de la Sección de Recaudación".

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico - Administrativa, en el de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a D. Eduardo Campo Macho, conforme al artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Aguilar de Campoo, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

4778

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE  
AGUILAR DE CAMPOO**

**UNIDAD DE RECAUDACION**

*Edicto - notificación de diligencias de embargo de devoluciones de ingresos I. R. P. F. - 90*

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación expediente ejecutivo número 12.764.184-ROJ, se ha dictado respecto del deudor a la Hacienda Pública doña María José Rojo Estébanez, la diligencia de embargo de los saldos de la devolución de IRPF - 90, que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido el paradero del deudor.

*"Diligencia de embargo. —* Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos: Certificación de descubierto número 90/4.329, por un importe total a ingresar de 24.000 pesetas por el concepto de sanción de tráfico, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 1 de octubre de 1991, por la que se

ordena el embargo de los bienes de deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y las costas del procedimiento. se declara embargada la devolución que figura en esta diligencia por el importe indicado: Devolución IRPF - 90, número 6.018-94; importe devolución 13.119 pesetas; importe embargado: 13.119 pesetas. — Firmado: El Jefe de la Sección de Recaudación".

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a doña María José Rojo Estébanez, conforme al artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Aguilar de Campoo, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

4778

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### *Servicio Territorial de Economía*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.  
(NIE - 2.389).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de José María Pedrosa Cantero, con domicilio en Conde Vallengano, núm. 5, Palencia, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a José María Pedrosa Cantero, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea trifásica a 13,2/20 KV de 10 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 15 KVA a 13.200-20.000/380-220 Voltios a instalar en el kilómetro 4,6 de la carretera C-617, en el término municipal de Fuentes de Valdepero.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de recono-

cimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, número 27, planta baja; 34001 Palencia.

Palencia, 18 de septiembre de 1991. — El Delegado Territorial, José Luis Montes Alvarez.

4536

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### *Servicio Territorial de Economía*

#### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.345)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Alfonso Diosdado Diosdado, con domicilio en "Finca Villarramiro", Santa Cecilia del Alcor, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Alfonso Diosdado Diosdado, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 4.440 metros de longitud, centro de transformación de intemperie de 25 KVA, a 13.200-20.000/380-220 voltios y red de distribución a 380-220 voltios a instalar en Santa Cecilia del Alcor, finca "Villarramiro". Afecta además al término de Autilla de Pino.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avda. Casado del Alisal, núm. 27, planta baja; 34001 - Palencia.

Palencia, 4 de septiembre de 1991. — El Delegado Territorial accidental (art. 8. Decreto 225/1988), Angel Armisén Rico.

4346

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### *Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

#### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don

Cesáreo Fernández Feijoo, en ignorado paradero, que en el expediente de Caza 96/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don Cesáreo Fernández Feijoo, por presunta infracción a la legislación de Caza.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 5 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. Firmado: Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de Casado del Alisal, núm. 27-7.<sup>a</sup> Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente notificación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 8 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Aniceto Benito Sancho.

4828

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Jesús Acebedo Cando, en ignorado paradero, que en el expediente de Caza 97/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don Jesús Acebedo Cando, por presunta infracción a la legislación de Caza.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 5 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. Firmado: Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de Casado del Alisal, núm. 27-7.<sup>a</sup> Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente notificación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 8 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Aniceto Benito Sancho.

4829

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Victoriano Santos Bajo, en ignorado paradero, que en el expediente de Caza 37/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don Victoriano Santos Bajo, por presunta infracción a la legislación de Caza.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 7 de marzo de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. Firmado: Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de Casado del Alisal, núm. 27-7.<sup>a</sup> Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente notificación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 8 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Aniceto Benito Sancho.

4831

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Castro Puertas Fernández, en ignorado paradero, que en el expediente de Caza 104/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don Castro Puertas Fernández, por presunta infracción a la legislación de Caza.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 1 de abril de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. Firmado: Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de

Casado del Alisal, núm. 27-7.<sup>a</sup> Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente notificación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 8 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Aniceto Benito Sancho.

4832

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don César Alameda Alonso, en ignorado paradero, que en el expediente de Caza 177/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don César Alameda Alonso, por presunta infracción a la legislación de Caza.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 13 de septiembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. Firmado: Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de Casado del Alisal, núm. 27-7.<sup>a</sup> Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente notificación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 8 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Aniceto Benito Sancho.

4833

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Federico González González, en ignorado paradero, que en el expediente de Pesca 215/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don Federico González González, por presunta infracción a la legislación de Pesca.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 24 de julio de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. Firmado: Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de Casado del Alisal, núm. 27-7.<sup>a</sup> Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente notificación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 10 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Aniceto Benito Sancho.

4826

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don José Angel Fernández Martínez, en ignorado paradero, que en el expediente de Pesca, número 213/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don José Angel Fernández Martínez, por presunta infracción a la legislación de Pesca.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 24 de julio de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. Firmado: Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de Casado del Alisal, núm. 27-7.<sup>a</sup> Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente notificación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 10 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Aniceto Benito Sancho.

4827

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don

Angel Hernández Pascual, en ignorado paradero, que en el expediente de Pesca 27/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don Angel Hernández Pascual, por presunta infracción a la legislación de Pesca.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 5 de junio de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. Firmado: Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de Casado del Alisal, núm. 27-7.<sup>a</sup> Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente notificación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 10 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Aniceto Benito Sancho.

4834

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don José Luis Ríos Ramos, en ignorado paradero, que en el expediente de Pesca 28/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don José Luis Ríos Ramos, por presunta infracción a la legislación de Pesca.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 5 de junio de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de Casado del Alisal, núm. 27-7.<sup>a</sup> Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente notificación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 10 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. Firmado: Aniceto Benito Sancho.

4825

## MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: *COMERCIO TEXTIL*

Expediente: 3400125

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector: *COMERCIO TEXTIL*, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 4 de octubre de 1991, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, de una parte y por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO., de otra, el día 11 de septiembre de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

### A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

*Convenio Colectivo del Comercio Textil para Palencia capital y provincia*

Vigencia: 1 de agosto de 1991 al 31 de julio de 1992

CAPITULO I: Disposiciones Generales.

Sección Primera: *Ambito y vigencia del Convenio*

Artículo 1.º—Ambito funcional. — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º—Ambito territorial. — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º—Ambito temporal. — El presente Convenio cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1991, tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia, su vigencia el día 31 de julio de 1992.

Art. 4.º—Denuncia. — El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de julio de 1992, sin que por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

Sección Segunda: *Consideración global del Convenio*

Art. 5.º—Absorción y compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo; éstas sólo

serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a la aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos, lo pactado.

Art. 6.º—Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Art. 7.º—Vinculación a la totalidad. — Las condiciones constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral, entendiéndose que alguno de los pactos conculca la legalización vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser considerado todo su contenido.

## CAPITULO II: Jornada, licencias y vacaciones.

Art. 8.º—Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientas dieciséis horas.

Art. 9.º—Festividades especiales. — Durante la semana de Ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio, vacarán las tardes.

Art. 10.—Vacaciones. — El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten de las mismas en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo todos los trabajadores disfruten quince días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario. En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 11.—Licencias retribuidas. — La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales. La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12.—Permiso sin sueldo. — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges, que requieran cuidados especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario. Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado, no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

## CAPITULO III: Servicio Militar.

Art. 13.—Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria. — El personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de sus gratificaciones de Verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria disfruten de permisos o licencias concedidas por la autoridad competente, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto, la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

## CAPITULO IV: Condiciones económicas.

Art. 14.—Salario base. — Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un ocho por ciento a los vigentes el 31 de julio de 1991.

Art. 15.—Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que la variación del Índice de Precios al Consumo establecido por el INE entre el 1 de agosto de 1991 y el 31 de julio de 1992, registrase una subida superior al 6,5% tan pronto como se constate dicha circunstancia se realizará una revisión salarial en lo que excede de la citada cifra, tomando como base para realizar tal incremento las tablas salariales que figuran como anexo en este Convenio. La revisión salarial se abonará en una sola paga.

Art. 16.—Cláusula de descuelgue. — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 14, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1989 y 1990. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1991.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantenerse en la mayor reserva la infor-

mación recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 17.—Gratificaciones extraordinarias. — Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de Navidad el 22 de diciembre o la víspera de estos días cuando no sean festivos.

Art. 18.—Participación de beneficios. — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 19.—Antigüedad. — El personal afectado por el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrá como consolidadas las cantidades individuales que en 31 de julio de 1985, se tengan reconocidas por cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 26 de julio de 1971.

Art. 20.—Ayuda económica a los casados. — Los trabajadores casados percibirán independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 43.027 pesetas año o de 3.586 pesetas mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año, lo percibirá de forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

#### CAPITULO V: Mejoras salariales.

Art. 21.—Complemento económico en caso de I. L. T.. — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

Art. 22.—Seguro de vida e invalidez. — Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas, respectivamente.

Art. 23.—Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho hasta el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de 10 años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

A los 60 años: 175.000 pesetas.

A los 61 años: 150.000 "

A los 62 años: 125.000 "

A los 63 años: 100.000 "

#### CAPITULO VI:

Art. 24.—Comisión Paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

#### CAPITULO VIII: Derechos sindicales.

Art. 25.—Derechos sindicales. — Las empresas considerarán a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento.



la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

En los expedientes disciplinarios se dará audiencia al sindicato al que está afiliado el trabajador.

Art. 26.—Sección sindical. — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 27.—Comisión de Seguimiento. — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

CAPITULO VIII: Aplicación concreta del acuerdo interconfederal a determinadas materias.

Art. 28.—Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias. — En cuanto a la realización de las horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efecto de su cumplimiento.

#### Disposiciones finales

Primera. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 11 de septiembre de 1991.

Tercera. — Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta. — Pago de atrasos. — Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se hará hasta la fecha del 31 de julio de 1992.

Quinta. — Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores la diferencia que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Disposición adicional

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el Comercio General, los trabajadores se podrán acoger al que resulte más beneficioso en su conjunto durante el cómputo del año en vigencia.

## TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL

(Vigencia del 1 de agosto de 1991, al 31 de julio de 1992)

Categoría Profesional	Salario mensual
<b>Grupo I.—Personal Técnico Titulado:</b>	
Titulado Grado Superior ... ..	100.462
Titulado Grado Medio ... ..	91.821
Ayudante Hécnico Sanitario ... ..	85.920
<b>Grupo II.—Personal Mercan. Técnico no Titulado:</b>	
Director ... ..	106.560
Jefe de División ... ..	99.186
Jefe de Personal ... ..	97.719
Jefe de Compras ... ..	97.719
Jefe de Ventas ... ..	97.719
Encargado General ... ..	97.719
Jefe de Sucursal y Supermercado ... ..	97.719
Jefe de Almacén ... ..	91.823
Jefe de Grupo ... ..	88.881
Jefe de Sección Mercantil ... ..	84.844
Encargado de Establecimiento ... ..	95.646
Vendedor, Comprador y Subastador ... ..	87.308
Intérprete ... ..	87.308
<b>Grupo III.—Personal Mercan. propiamente dicho:</b>	
Viajante ... ..	89.014
Corredor de plaza ... ..	87.235
Dependiente de 25 años en adelante ... ..	86.953
Dependiente mayor ... ..	95.646
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	75.941
Ayudante ... ..	73.251
Trabajadores de 16 y 17 años ... ..	39.739
<b>Grupo IV.—Personal Técnico no Titulado:</b>	
Director ... ..	106.560
Jefe de División ... ..	99.260
Jefe Administrativo ... ..	94.814
Secretario ... ..	83.501
Contable ... ..	89.729
Jefe de Sección Administrativa ... ..	90.057
<b>Grupo V.—Personal Administrativo:</b>	
Contable-cajero o taquimecan. idioma extranjero ... ..	88.748
Ofic. administ. y operadores de maq. cont. ... ..	86.953
Auxiliar administrativo o perforista ... ..	82.912
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	40.146
Auxiliar de caja mayor de 18 años ... ..	73.251
<b>Grupo VI.—Personal de servicio y actividades auxiliares:</b>	
Jefe de Sección de Servicios ... ..	82.912
Dibujante ... ..	82.912
Escaparataista ... ..	90.057
Ayudante de Montaje ... ..	73.251
Delineante, visitador y rotulista ... ..	73.251
Contador ... ..	73.251
Jefe de Taller ... ..	73.251
Prof. Oficio de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> ... ..	73.251
Capataz ... ..	73.251
Mozo Especializado ... ..	73.251
Mozo ... ..	73.251
Empaquetadora ... ..	73.251
Cosedora de sacos ... ..	73.251
Composturera ... ..	73.251

<i>Categoría Profesional</i>	<i>Salario mensual</i>
<b>Grupo VII.—Personal subalterno:</b>	
Conserje ... ..	73.251
Cobrador ... ..	73.251
Vigilante, sereno, ordenanza y portero ... ..	73.251
Personal de limpieza (por hora) ... ..	258

Firmas: (ilegibles).

4739

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL MILITAR CENTRAL

#### *Providencia*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de Justicia de este Tribunal Militar Central y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se procede a la publicación de la Providencia de fecha 13 de marzo de 1991.

*“Providencia.* — Dada cuenta; hecha la notificación del auto de fecha 29 de noviembre de 1990, que declaraba caducado el presente Recurso Contencioso - Disciplinario Militar conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y visto el plazo legal establecido, sin que se haya interpuesto Recurso de Súplica contra dicho auto, se declara firme el mismo; archívense las actuaciones en la Secretaría del Tribunal y remítase el expediente disciplinario al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar Sur.

Así lo acuerda la Sa'a y firma su Presidente, de lo que doy fe”.

Y para que sirva de notificación al recurrente, expido la presente en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa.

Madrid, nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. El Teniente Coronel Auditor Secretario Relator, Estanislao Cantero Núñez. 4852

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### *Cédula de notificación y citación providencia*

#### EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 804/91, seguidos en este Juzgado de lo Social, de oficio, por la Dirección Provincial de Trabajo y S. S. de Palencia, a instancia del Hospital Psiquiátrico “San Luis”, frente a los Sindicatos UGT y Comisiones Obreras, frente al Centro Asistencial San Juan de Dios, frente a la Ciudad Asistencial del Hospital Provincial de San Telmo, frente a la Clínica Virgen de la Salud, frente al Sindicato de Trabajadores Independientes, así como frente a todos los trabajadores dependientes de las anteriores empresas, y a cuantas empresas ignoradas y desconocidas y sus trabajadores, también desconocidos, en materia de Conflicto Colectivo, estando actualmente en paradero desconocido el Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyo domicilio se desconoce, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo titular del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes para que compa-

rezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, primera planta, para el próximo día veintiuno de octubre, a las doce horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la demandada Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyo domicilio se desconoce, estando actualmente en paradero desconocido, extiendo la presente en Palencia, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 4821

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sa'a se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.283 de 1991, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S. A., contra resolución de la Dirección General de Empleo (Expediente 9696/90-E), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de 22 de junio de 1990, confirmatoria del acta de infracción 167/90, imponiendo al recurrente la sanción de 500.100 pesetas por infracción del artículo 28.3, Ley 8/88.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Ezequías Rivera Temprano. 4855

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.150 de 1991.

por el Procurador don Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de Promociones Pal, S. A., contra resolución del Ayuntamiento de Palencia, de 13 de junio de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 2/565/91, correspondiente al Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, así como contra la propia liquidación.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Ezequías Rivera Temprano.

6854

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

### SECCION PRIMERA

#### Presidencia

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia siguiente:

SENTENCIA núm. 654. — Rollo núm. 1.408/89.— Audiencia de Valladolid. Sección Primera. — Ilmo. Sr. Presidente: Don Rubén de Marino. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbrero. — Don Alfonso Olmedo González.

En Valladolid, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid ha visto, en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes, de una y como demandante - apelante don Jaime Calderón Alonso, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Palencia, que ha estado representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra y como demandados-apelados don Gonzalo Fuente Llorente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aguilar de Campoo; doña Piedad Díez Alonso, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Aguilar de Campoo, los cuales no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; doña María Mercedes Gutiérrez Hernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Lazcano, y don Arturo Pallín Álvarez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Lazcano y don Arturo Pallín Álvarez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Lazcano, que han estado representados por el Procurador don Constancio Burgos Hervás y defendido por el Letrado don Fernando Álvarez Touchard Paz, que ha estado representado por el Procurador don Constancio Burgos Hervás y defendido por el Letrado don Fernando Álvarez Touchard Paz; sobre nulidad de escritura pública y otros extremos.

*Parte dispositiva.* — FALLAMOS: Que estimando el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado - Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga, con fecha 6 de octubre de 1989, debemos revocar y revocamos aludida resolución y por esto, estimando íntegramente la demanda, declaramos que el contrato de compraventa de las fincas urbanas sitas en Aguilar de Campoo, calle Juan Martín, número 2, y Capitán Cuadrado, núm. 30 y 32 es un contrato rescindible por haber sido celebrado en fraude de acreedores y concretamente del actor y que como consecuencia de la rescisión de aquel contrato vienen obligados los compradores a devolver los citados inmuebles a los vendedores para que queden afectados a las responsabilidades económicas que se deriven del incumplimiento del exhorto librado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial en el expediente de cuenta jurada núm. 465/83. Procede la anulación y cancelación de las anotaciones registrales realizadas de las fincas a que afecta la presente resolución. Imponiendo las costas de la primera instancia a los demandados y sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Rubén de Marino. — José Luis de Pedro Mimbrero. — Alfonso Olmedo González. — Rubricado.

*Publicación.* — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia en el día de su fecha, de que certifico. — Valladolid, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — Fernando Martín Ambiel. — Rubricado.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original a que me refiero. Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y sirva de notificación a los demandados apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido el presente que firmo en Valladolid, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Fernando Martín Ambiel.

4853

## Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

### Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de divorcio número 359/91, seguida en este Juzgado a instancia de doña Nélida de Alba Martín, frente a don Anastasio Juárez Ojosnegros; ha acordado que se confiara traslado de la demanda al demandado, emplazándolo en forma para que en el término de veinte días comparezca en autos mediante abogado y procurador y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía procesal, significando que las copias de la demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que al demandado don Anastasio Juárez Ojosnegros, que se encuentra en ignorado paradero, sirva a presente cédula de emplazamiento, la expido y firmo en Palencia, a once de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4857

## PALENCIA. — NUM. 2

## Cédula de Citación

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. dos de Palencia y su partido.

Por el presente, se cita a Manuel Domingos Serna Durao, Marina Durao y Marina Manuela Durao, con domicilio en Villiers Sur Marne (Francia), calle 36 Rue du Closeau, a fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día siete de noviembre, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, a fin de asistir al juicio verbal relativo al juicio de faltas número 150/91, seguido en este Juzgado por accidente de circulación, con el apercibimiento de que si no concurriesen o alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Palencia, nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gabriel García Tezanos. 4820

## CARRION DE LOS CONDES

## E D I C T O

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de cognición 176/91, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios "Piña Blasco", frente a don Melchor López Pérez, se notifica al demandado referido, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"SENTENCIA número 149/91. — En Carrión de los Condes, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por doña Ana Descalzo Pino, Juez del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, en nombre de Su Majestad el Rey, los precedentes autos de juicio de cognición 176/91, seguidos entre partes, de una como demandante "Comunidad de Vecinos Piña Blasco", de Carrión de los Condes, representada por el Procurador don Paulino Mediavilla Cofreces y con la dirección del Abogado don Marcelino Díez Sánchez, y de otra como demandado don Melchor López Pérez, cuyo último domicilio conocido lo fue en Palencia, calle Valentín Calderón, 12, hoy en ignorado paradero, y en situación de rebeldía procesal, por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Comunidad de Propietarios Piña Blasco, de Carrión de los Condes, frente a don Melchor López Pérez, debo condenar y condeno a este último a pagar a dicha comunidad la cantidad de 433.363 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición judicial, así como al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ana Descalzo. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Carrión de los Condes, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Ana Descalzo Pino. — La Secretaria (ilegible).

4856

## MADRID. — NUM. 32

## E D I C T O

Don Enrique Marín López, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. treinta y dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.362/1990, a instancia de Juan Manuel Ateca Ferrer, contra Eloy Infante Gutiérrez, y Encarnación Aller Pumar, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 8 de enero de 1992, a las diez cuarenta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 9.779.000 pesetas.

2.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera se ha señalado para la segunda subasta, el próximo día 5 de febrero de 1992, a las diez cuarenta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo por lo que fue para la primera.

3.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 4 de marzo de 1992, a las diez cuarenta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.—En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones núm. 42000-9 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

8.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se trasladada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

10.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicador

catario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

#### Bienes objeto de subasta

Rústica dedicada al cultivo de secano, al sitio de Santiago, en término de Paredes de Nava (Palencia), linda al Norte, la número 8, de Mariano Garrido; Sur, carretera de Villalón a Villoldo. Tiene una superficie de 21 áreas. Tiene construida una nave destinada a almacén de unos 200 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Frechilla, al tomo 1.964, libro 257, folio 193, finca 27.669.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos noventa y uno. — Enrique Marín López. — El Secretario (ilegible).

4819

## Administración Municipal

### BUENAVISTA DE VALDAVIA

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1991, adoptó acuerdo, con carácter provisional, referido al establecimiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprobación de la Ordenanza fiscal correspondiente, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición de treinta días hábiles.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación de este edicto se publica el texto íntegro de la Ordenanza y del acuerdo definitivo, o el provisional elevado a definitivo, de aprobación de la misma.

Buenvista de Valdavia, 11 de octubre de 1991. — El Alcalde, Abundio Marcos Rodríguez.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

##### Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

##### Artículo 4. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

##### Artículo 5. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

##### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de julio de 1991, regirá a partir del ejercicio de 1991 y sucesivos, hasta que se acuerda su modificación o derogación.

##### Acuerdo definitivo sobre el establecimiento del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 1991, adoptó el siguiente acuerdo, que

pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

*Acuerdo provisional sobre el establecimiento del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente*

Se sometió al examen de la Corporación el expediente que se tramita para el establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal correspondiente.

A la vista de los documentos que integran el expediente, la Corporación adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Acuerdo provisional por el que se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y se aprueba la Ordenanza fiscal correspondiente en la que se fija el tipo de gravamen de 2 por 100 sobre la base imponible, teniendo en cuenta que este Municipio tiene una población de 487 habitantes de derecho; y que la Ordenanza tendrá vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa.

4847

### CERVATOS DE LA CUEZA

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1991, los Estatutos por los que ha de regirse la Agrupación formada por los Municipios de Cervatos de la Cueva y Calzada de los Molinos, a los efectos de sostenimiento en común de la plaza de Secretario, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de poder ser examinado y presentar las alegaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Cervatos de la Cueva, 14 de octubre de 1991. — El Alcalde, Agustín Vázquez Becerril.

4849

### CEVICO DE LA TORRE

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1991, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en la subasta para el arrendamiento de catorce fincas rústicas de propios de este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo se anuncia simultáneamente la licitación, si bien se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto del contrato. — Arriendo, para su explotación agrícola, de catorce fincas rústicas de propios de este Ayuntamiento, con una superficie total de 27 Ha., 44 áreas y 2 centiáreas.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en 100.000 pesetas de renta anual.

Duración. — Seis años, a contar del primero de octubre de 1991.

Garantías. — Provisional: 2.000 pesetas; Definitiva: el 4% del precio de adjudicación de los seis años.

Presentación de proposiciones. — En el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas. — El primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo anterior, a las trece horas.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ....., profesión ....., con domicilio en ....., con D. N. I. núm. ...., enterado del Pliego de Condiciones Económico - Administrativas para la subasta del arrendamiento de un lote de fincas propiedad del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, se compromete a tomar en arrendamiento dichas fincas por el plazo de seis años para su explotación agrícola, ofreciendo como renta anual la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número), aceptando todas las condiciones consignadas en dicho Pliego. Se adjunta fotocopia del D. N. I. y declaraciones de capacidad y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones legales y en las cuotas de la Seguridad Social. Fecha y firma.

Cevico de la Torre, 7 de octubre de 1991. — El Alcalde, José Antonio Mena Trejo.

4717

### OSORNO LA MAYOR

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del presupuesto municipal ordinario de 1991.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Osorno la Mayor, 10 de octubre de 1991. — El Alcalde, Antonio Gutiérrez Gimón.

4843

### OSORNO LA MAYOR

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya expo-

sición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Osorno la Mayor, 2 de octubre de 1991. — El Alcalde, Antonio Gutiérrez Gimón.

4846

## PRADANOS DE OJEDA

## EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y relativo al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Prádanos de Ojeda, 14 de octubre de 1991.—El Alcalde, Luis Gutiérrez Prado.

4839

## SALDAÑA

Decreto de la Alcaldía delegando atribuciones en materia de Urbanismo y Obras

Esta Alcaldía tiene atribuida por ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En consecuencia, vista la citada norma y los artículos 43, 120 y 121 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, *he resuelto*:

Delegar en el miembro de la Comisión de Gobierno y Primer Teniente de Alcalde, don Mariano Cofreces Medina, el ejercicio de las atribuciones en materia de Urbanismo y Obras, siendo los acuerdos adoptados de carácter ejecutivo.

La delegación comprende la dirección y gestión, así como la de resolver actos administrativos que afecten a terceros.

Saldaña, 30 de agosto de 1991. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

4840

## SANTIBAÑEZ DE ECLA

## EDICTO

En cumplimiento del acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 31 de agosto de 1991, que modificaba parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el suministro de agua, de Decreto de esta Alcaldía de fecha de hoy; el texto íntegro y definitivo de las disposiciones que resultan afectadas, es el siguiente:

Tarifa 1. Suministro de agua:

1.2. Cuota de alquiler de contadores (anual): 1.000 ptas.

Se añadirá un segundo párrafo a la Disposición final que diga: La modificación reflejada en el epígrafe 1.2 denominado: Cuota de alquiler de contadores (anual): 1.000 pesetas, comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, al igual que el resto de la Ordenanza que no ha sufrido variación.

Santibañez de Ecla, 15 de octubre de 1991. — El Alcalde, Jesús Calvo Calvo.

4841

## SOTOBAÑADO Y PRIORATO

## EDICTO

Por don Jesús Merino Fuente, vecino de Sotobañado y Priorato, en su propio nombre se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de un establo de ganado vacuno, con emplazamiento en la calle La Libertad, de la localidad de Sotobañado y Priorato.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Sotobañado y Priorato, 25 de septiembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4685

## VALDERRABANO DE VALDAVIA

## EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1991, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valderrábano de Valdavia, 14 de octubre de 1991. — El Alcalde, Pompilio de' Dujo.

4842

## VALDERRABANO DE VALDAVIA

## EDICTO

Formado por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al ejercicio de 1991, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

—Tránsito de ganados.

—Rodaje y arrastre.

Valderrábano de Valdavia, 14 de octubre de 1991. — El Alcalde, Pompilio de' Dujo.

4842

## VILLAHERREROS

## EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 2 de septiembre de 1991, el expediente de concesión de crédito extraordinario, con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

*Presupuesto de gastos*

## 6. Inversiones reales:

Anterior: 1.500.000 pesetas; Aumentos: 1.500.000 pesetas; Total: 3.000.000 de pesetas.

## Suma total de modificaciones.

Anterior: 1.500.000 pesetas; Aumentos: 1.500.000 pesetas; Total: 3.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaherreros, 11 de octubre de 1991. — La Alcaldesa, Teresa Rodríguez. 4837

## VILLAMURIEL DE CERRATO

—SERVICIO DE RECAUDACION—

*Edicto - anuncio de cobranza*

Don Santiago - Félix Calzada Caballero, Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que durante los días hábiles, excepto sábados, comprendidos entre el 17 de octubre y el 29 de noviembre de 1991, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, los recibos correspondientes a los tributos municipales siguientes:

—Suministro de agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado del segundo trimestre de 1991.

El horario de cobranza será de las nueve treinta a las trece treinta horas, en la caja del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial (Avenida de la Agui'era, s/n.).

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que, transcurrido el indicado plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio (20%), intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el libro III del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, se recomienda a los contribuyentes domiciliar el pago de las deudas tributarias en cuentas abiertas en Entidades de Depósito (Bancos o Cajas de Ahorros) de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del citado Reglamento.

Lo que, con el "visto bueno" del señor Tesorero de este Ayuntamiento, se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 88.1 del referido Reglamento.

Villamuriel de Cerrato, 11 de octubre de 1991. — El Recaudador Municipal, Santiago - Félix Calzada. — Visto Bueno: El Tesorero (ilegible). 4836

**Documentos expuestos****PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1991**

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1991, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia

presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Cervatos de la Cueva	4850
La Pernía	4844
Lomas de Campos	4801
Villoldo	4796

**PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES**

Aprobado el Padrón Municipal de Habitantes, correspondientes a los Municipios que a continuación se relacionan, renovado a 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 74.4 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se expone el mismo al público en la Secretaría de los Ayuntamientos, por término de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante los Alcaldes las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

*Ayuntamientos que se relacionan*

Baquerín de Campos	4797
--------------------	------

**PADRON DE LICENCIA FISCAL INDUSTRIAL**

Formado el padrón de Licencia Fiscal Industrial, correspondiente al año 1991, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que al final se relacionan, por el plazo de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes.

*Ayuntamientos que se relacionan*

Cervatos de la Cueva	4851
----------------------	------

**ENTIDADES LOCALES MENORES****PRESUPUESTOS GENERALES VECINALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1991**

Aprobado por esta Junta Vecinal el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1991, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

## JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

Moslares de la Vega	4803
---------------------	------